

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 19 de enero de 1995, por la que se fija el precio público de publicación editada por la Oficina del Portavoz del Gobierno y el Servicio de Publicaciones y BOJA.

En virtud de lo previsto por el artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, el Consejo de Gobierno adoptó en su sesión del 10 de enero de 1989 un Acuerdo por el que se determinaron bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos. El artículo 1.º de dicho Acuerdo autorizó a todas las Consejerías a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publican.

La fijación de la cuantía de los precios públicos se efectuará por Orden de la Consejería de la que dependa el órgano receptor previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme determina el artículo 145.2 de la citada Ley.

Por consiguiente, y al amparo de lo establecido por los artículos 145 y 146 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Artículo Único. El precio público que regirá para la publicación editada por la Oficina del Portavoz del Gobierno y el Servicio de Publicaciones y BOJA será el que se contiene en el Anexo que se acompaña a esta Orden.

Sevilla, 19 de enero de 1995

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

ANEXO

Publicación: Agenda de la Comunicación 1995.
Precio ejemplar con IVA: 555 ptas.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada), por otra propiedad de don José Luis y don Miguel Girela Roldán.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.l) y 47.3.k), de la Ley 7/85, de 2 de abril; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119, del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1993, por el que se permutan las siguientes fincas:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela de terreno sita en la calle Soleares, término municipal de Huétor Vega, con una superficie de 500 m², propiedad del Ayuntamiento de Huétor Vega, con la calificación jurídica de bien patrimonial. Linda: Norte y Este, terreno de la finca de la que se segrega, propiedad del Ayuntamiento de Huétor Vega; Sur y Oeste, calle Soleares.

Valorada en 4.750.000 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela de terreno sita en el Paraje de la Nava junto a la Acequiolilla y la calle de nueva apertura Profesor Tierno Galván, término municipal de Huétor Vega, con una superficie de 830,30 m², propiedad de D. José Luis y D. Miguel Girela Roldán, que linda al saliente con tierras de D. Antonio Martín Ruiz; poniente, tierras del mismo señor; Norte, con las de D. Nicolás María Ruiz Linares; y mediodía con la Acequiolilla.

Valorada en 5.147.860 ptas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Prestar conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada), por otra propiedad de D. José Luis y D. Miguel Girela Roldán.

2. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada).

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 17 de enero de 1995.- El Delegado, Enrique Cobo Fernández.

RESOLUCION de 18 de enero de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de La Janda.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan los municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades. A tal efecto los municipios de Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup, Conil de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera y Vejer de la Frontera, todos ellos de la Provincia de Cádiz, han realizado los trámites tendentes a la constitución como tal entidad con la denominación de Mancomunidad de Municipios de la Comarca de La Janda.

Realizado el informe a que alude el artículo 30.2.b), de la Ley de Demarcación citada en el párrafo precedente, y sometido a la Asamblea constituida al efecto el Proyecto de Estatutos, una vez hechas las modificaciones sugeridas por este Centro Directivo, es aprobada la redacción definitiva del mencionado Proyecto el día 12 de noviembre de 1994.

Asimismo, ha sido aprobado definitivamente el Proyecto de Estatutos por cada una de las Corporaciones con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según se recoge en las certificaciones enviadas al efecto.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad.

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de La Janda, que se adjunta como anexo I de la presente Resolución.

Sevilla, 18 de enero de 1995.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA JANDA

P R E A M B U L O

La Comarca natural de La Janda se sitúa dentro de la Península Ibérica, en el extremo más meridional, inscribiéndose dentro de la Provincia de Cádiz, donde se extiende en la zona centro-sur, entre la Bahía de Cádiz, la Campiña de Jerez y el Campo de Gibraltar.

Esta Comarca comprende dos áreas diferenciadas: la franja litoral atlántica, con Conil de la Frontera, Vejer de la Frontera y Barbate; y el interior o campiña, que engloba los municipios de Alcalá de los Gazules, Benalup, Medina Sidonia y Paterna de Rivera. Municipios ligados geográficamente e históricamente, constituyendo un área con fisonomías de identidad propias, resultado de los primeros pobladores prehistóricos del Paleolítico inferior, que buscaban asentamientos favorecidos por la riqueza natural de La Janda y que durante milenios han ido dando forma a núcleos urbanos importantes.

Hoy, considerando la posibilidad de establecer una organización de carácter supramunicipal, con objetivos e intereses comunes que puedan favorecer a todos los municipios y con un ánimo asociativo capaz de resolver problemas que puedan escapar a la competencia de un sólo municipio y que nos atañe a todos, creemos necesario aceptar la Mancomunidad de la Comarca de La Janda como una realidad, configurándola jurídicamente como asociación de municipios, dentro de este singular espacio geográfico, al igual que existen ya en la Provincia la Mancomunidad de la "Sierra de Cádiz", del "Campo de Gibraltar", de la "Bahía de Cádiz" y el "Bajo Guadalquivir" que incluye municipios de la Provincia de Sevilla.

CAPÍTULO I

CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en la legislación de Régimen Local, se constituyen en Mancomunidad los Municipios de Alcalá de los Gazules, Barbate, Benalup, Conil de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera y Vejer de la Frontera, para el desarrollo de los fines que más adelante se especifican.

CAPÍTULO II

DENOMINACION, DOMICILIO, FINES, PERSONALIDAD Y DURACION

Artículo 2.- Denominación

La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Municipios de la Comarca de La Janda" y su ámbito territorial será el de los Municipios Mancomunados.

Artículo 3.- Domicilio

Sus órganos de gobierno y administración radicarán en el domicilio de la Mancomunidad sito en Medina Sidonia. La Junta de la Mancomunidad, no obstante, podrá ubicar servicios y sus respectivas estructuras administrativas en función de su idoneidad y en los diversos Municipios de la Mancomunidad, así como celebrar, cuando se estime oportuno, sesiones en cualquiera de los Ayuntamientos de la Comarca de la Janda.

Artículo 4.- Fines

1) La Mancomunidad tiene por objeto, promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la Comarca que forman los Municipios Mancomunados a través de la cooperación y coordinación en actuaciones que permitan la consecución de los siguientes objetivos:

a) La gestión de todo tipo de ayudas económicas destinadas a financiar a la Mancomunidad, y creación de la infraestructura necesaria (material y personal) para garantizar el funcionamiento de la misma.

b) Coordinación y colaboración con organismos locales, comarcales, provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales dedicados al desarrollo regional.

c) Impulsar todas aquellas actividades que, de un modo u otro, se encaminen a la promoción y desarrollo de los municipios asociados y al aumento de la calidad de vida de sus habitantes.

2) Fines:

La Mancomunidad conjugará y coordinará medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés para todos los Municipios asociados y, en general, los siguientes:

A) Ordenación del Territorio y Política urbanística.

Coordinación tanto de la ordenación del territorio y del litoral como de la gestión, ejecución y disciplina urbanística. Asistencia técnica a los municipios comprendidos en el área comarcal en el ejercicio de las competencias urbanísticas que se reserven.

B) Obras públicas.

Coordinar la programación, proyección, adjudicación, ejecución y conservación de obras públicas de interés de la Mancomunidad. Creación y dotación de un parque comarcal de maquinaria y utillaje para prestación de servicios comunes.

C) Medio Ambiente.

Coordinar la ordenación, protección y gestión de los recursos naturales de la Comarca: cinegéticos, forestales, costeros, marinos y otros. Prevención de la contaminación atmosférica, radiactiva, sonora, industrial o de otro tipo y control de las actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas. Recuperación de las vías pecuarias y fomentar su uso y disfrute dentro del respecto al medio ambiente.

D) Basuras.

Coordinar la limpieza pública, así como la recogida, tratamiento y reciclaje de residuos.

E) Abastecimiento de agua y saneamiento integral:

Coordinar la organización, gestión y control de suministro de agua en alta y en baja, así como saneamiento integral de la Comarca de la Janda y recursos hidráulicos.

F) Prevención y extinción de incendios y protección civil.

G) Abastecimiento.

Coordinar la organización y gestión del abastecimiento de la Comarca, estableciendo controles públicos adecuados sobre calidades, precios, pesos, medidas y condiciones sanitarias de acuerdo con la legislación vigente pudiendo construir las instalaciones necesarias convenientes a tal fin.

H) Cementerio.

Complemento de las insuficiencias que pudieran presentar los municipios asociados en la prestación de este servicio.

I) Transporte.

Obtención de un adecuado nivel de prestación a este servicio, que permita solucionar los actuales problemas de aislamiento de algunos municipios de la Comarca. Organización del transporte escolar de acuerdo con las instituciones competentes en la materia.

J) Sanidad.

Obtención, respecto a las Administraciones Públicas de un adecuado nivel de asistencia primaria y hospitalaria a la Comarca, pudiendo asumir un determinado grado de gestión de los medios e instituciones destinados a tal efecto.

K) Turismo y ocio.

Promoción y gestión del turismo, dirigidas a conseguir un mayor nivel de ocio para los habitantes de la Comarca y a fomentar los elementos e instituciones destinados a tal efecto.

L) Cultura, Deportes y Enseñanza.

Coordinación, asistencia técnica y fomento de la enseñanza y actividades culturales y deportivas, tendiendo a asegurar su acceso y disfrute a todos los habitantes de la Comarca.

LL) Seguridad y Protección Ciudadana.

Mejorar la coordinación, prestación y asistencia de los Cuerpos Locales de Seguridad y Protección Civil. Creación y gestión de una Escuela Comarcal de Policía en colaboración con la Junta de Andalucía y previa autorización y coordinación de la misma.

M) Recursos Económicos.

Coordinar el desarrollo de los recursos económicos: agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros e industriales.

Artículo 5.- Naturaleza Jurídica

La Mancomunidad tiene carácter de Entidad Local y goza de personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por estos Estatutos y subsidiariamente por la legislación estatal y autonómica sobre las Entidades Locales, en lo que sea de aplicación.

Artículo 6.- Duración

La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, actividades el mismo día de su constitución.

CAPITULO III**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION****Artículo 7.-**

El Gobierno y Administración de la Mancomunidad estará a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta de la Mancomunidad.
- c) La Comisión de Gobierno.
- d) El Presidente.

Cada órgano tendrá atribuciones propias asumiendo el Presidente el cargo representativo de la Entidad. El Presidente, en caso de enfermedad, ausencia o vacante será sustituido por el Vicepresidente en quien delegue.

Artículo 8.- La Asamblea General

Es el órgano soberano de participación al cual se rendirá cuentas y se dará a conocer el balance de la gestión y desarrollo llevado a cabo por la Junta de la Mancomunidad, la Comisión de Gobierno y el Presidente, estando integrada por todos los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos Mancomunados.

Artículo 9.-

Las atribuciones de la Asamblea General de la Mancomunidad serán las siguientes:

- a) Disolución, en su caso, de la Mancomunidad.
- b) Ratificación de las modificaciones del estatuto a que hubiere lugar por la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 10.- La Junta de la Mancomunidad.

Será el órgano superior de Gobierno y Administración de la Mancomunidad, estando integrada por un total de treinta y nueve miembros (Alcaldes incluidos), repartidos de la siguiente forma en representación de las distintas Corporaciones Locales:

ALCALA DE LOS GAZULES	(13 Concejales)	- 5
Miembros		
BARBATE	(21 Concejales)	- 7
Miembros		
BENALUP	(13 Concejales)	- 5
Miembros		
CONIL DE LA FRA.	(17 Concejales)	- 6
Miembros		
MEDINA SIDONIA	(17 Concejales)	- 6
Miembros		
PATERNA DE RIVERA	(11 Concejales)	- 4
Miembros		
VEJER DE LA FRA.	(17 Concejales)	- 6
Miembros		

a) Los Ediles representantes de cada Ayuntamiento serán designados por los plenos Municipales en función y proporcionalmente al número de Concejales de cada grupo Municipal.

b) El Grupo Político de cada Ayuntamiento deberá contar con un mínimo de tres Concejales para tener derecho a representación en la Mancomunidad.

Aquel Grupo Político con representación en cualquiera de los Ayuntamientos de esta Mancomunidad y que por este sistema no obtuviera representación en la Junta de la Mancomunidad, tendrá derecho a designar un representante por el Municipio que decida este Grupo Político, sin perjuicio del número de concejales que ya le correspondiera a ese Ayuntamiento.

c) El mandato de los Concejales miembros de la Junta será el de la legislatura Municipal, coincidente con el previsto legalmente para el cargo de Concejales. Cuando cesen como Concejales en sus Ayuntamientos respectivos, cesarán también como miembros de la Mancomunidad. En tal caso, se procederá por el Ayuntamiento respectivo a la sustitución por el tiempo que reste de mandato.

d) La Junta será presidida por el Presidente de la Mancomunidad.

e) A petición de los grupos municipales, cualquier Ayuntamiento mancomunado sustituirá a los miembros de la Junta por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, conforme a los criterios establecidos en estos Estatutos.

Artículo 11.-

Son atribuciones de la Junta de la Mancomunidad las reservadas a los Plenos de las Corporaciones Locales de acuerdo con la legislación vigente y en concreto las siguientes:

- a) Constitución de la Mancomunidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Admisión de nuevos miembros.
- d) Aprobación del presupuesto.
- e) Aprobación de Ordenanzas, incluido el Reglamento Orgánico; imposición y ordenación de tributos, y así mismo el establecimiento y modificación de precios públicos.
- f) Determinación de las aportaciones económicas municipales, si las hubiere.
- g) Aprobación de los gastos en la cuantía prevista en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- h) Operaciones de crédito cuyo importe supere el 10% del importe del presupuesto de la Mancomunidad.
- i) Control y fiscalización de la Comisión de Gobierno y del Presidente.
- j) La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- k) La aceptación de la delegación de competencias hechas por las Administraciones Públicas.
- l) Aquellas otras que deban corresponder a la Junta de la Mancomunidad por exigir su aprobación una mayoría especial, salvo las atribuidas a la Asamblea General.
- 11) Censura y aprobación de cuentas.
- m) Las demás que expresamente le confieran los presentes Estatutos y las leyes u otras disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 12.- La Comisión de Gobierno

La Comisión de Gobierno estará compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos mancomunados que ostentarán el cargo nato de Vicepresidentes, y será presidida por el Presidente de la Mancomunidad, actuando como secretario el de la Mancomunidad.

Artículo 13.-

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que le deleguen la Junta y el Presidente.

Artículo 14.- El Presidente

Para ser elegido Presidente, será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros que, a tenor de los

presentes Estatutos, compongan la Junta de la Mancomunidad. Si en la Sesión Constitutiva no se logra esa mayoría, para una próxima sesión, será elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente tienen una duración coincidente con la legislatura Municipal, salvo cuando pierda su condición de Alcalde o Concejal y en los casos de fallecimiento, declaración Judicial del mismo, renuncia o declaración de ausencia legal.

Artículo 15.-

Las atribuciones del Presidente de la Mancomunidad serán las siguientes:

- a) Dirigir el Gobierno y Administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, Junta General y de la Comisión de Gobierno.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras.
- e) Disponer gastos, dentro del presupuesto general, ordenar los pagos y rendir cuentas.
- f) Desempeñar la Jefatura Superior de Personal y la potestad disciplinaria.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativa, en caso de urgencia.
- h) Sancionar las faltas por infracción de Ordenanzas y Reglamentos, en los términos previstos en los mismos.
- i) Contratar obras y servicios, siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto general ni el 50% del límite general establecido para la contratación directa en la legislación aplicable a los Entes Locales.
- j) Otorgar las licencias con arreglo a las Ordenanzas.
- k) Aquellas obras que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma asignen a la Mancomunidad, y no estén atribuidas a su Asamblea General ni Junta.

El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Junta de la Mancomunidad, salvo las señaladas en los apartados a), c), f) y g).

Artículo 16.-

Existirán los cargos de Secretario, Interventor primeros desempeñados por funcionarios con habilitación de carácter Nacional.

Hasta que ambas plazas sean creadas y provistas de conformidad con los procedimientos generales establecidos, habrán de ser desempeñados en concepto de acumulación por funcionarios de habilitación nacional nombrados por la Junta a propuesta de la presidencia y que presten sus servicios en los Ayuntamientos mancomunados.

Las funciones a realizar por estos funcionarios serán las previstas en la Legislación de Régimen Local vigente.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 17.-

La Junta de la Mancomunidad podrá establecer órganos complementarios de los anteriores, conforme a lo establecido en los Reglamentos Orgánicos y de Régimen Interior, que se establezcan en los distintos servicios.

Artículo 18.-

Se creará, como órgano complementario un Consejo Económico y Social, que tendrá como objetivos canalizar la participación de las diversas asociaciones interesadas en los fines propios de la entidad. Desarrollará exclusivamente funciones de estudio, informe y propuesta, sin que en ningún caso pueda adoptar acuerdos. Su composición, organización y ámbito, será establecido por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad. En todo caso, estará presidido por un miembro de la Junta de la Mancomunidad, designado libremente por el Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta de la Mancomunidad se constituirán en grupos. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Artículo 20.-

Los grupos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentarán en la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Constitución de la Junta.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo, debiendo designarse también suplentes.

Artículo 21.-

De lo indicado en el artículo anterior el Presidente dará cuenta a la Junta de la Mancomunidad, en la primera sesión que se celebre, tras cumplirse el plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 22.-

Los miembros que adquieran su condición después de la Sesión Constitutiva, deberán incorporarse a uno de los grupos, según las reglas acordadas por la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 23.-

En la medida de las posibilidades funcionales y económicas de la Mancomunidad, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho, y el Presidente pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 24.-

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y estará presidida por el Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 25.-

La Junta de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez cada 3 meses. En la Sesión de Constitución de la Junta, se señalará el régimen de sesiones.

Artículo 26.-

La Asamblea General y la Junta de la Mancomunidad se reunirán en sesión extraordinaria:

- a) Por iniciativa del Presidente.

b) A petición de una tercera parte al menos de los miembros que las integran, quienes concretarán en su petición los asuntos a tratar. En este caso, el Presidente deberá convocar la sesión extraordinaria dentro de los seis días siguientes a aquél en que se haya recibido la petición, no pudiendo demorarse su celebración por más de un mes, desde que el escrito tuvo entrada en el Registro General.

Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión habrán de mediar, al menos, cuatro días hábiles, siendo reducido este plazo por motivo de urgencia que deberá ser ratificado por mayoría absoluta.

La convocatoria expresará los asuntos a que han de circunscribirse las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse cuestiones no comprendidas en el Orden del Día. No obstante, el Presidente podrá incluir, a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los miembros de la Mancomunidad, asuntos que no figuren en el Orden del Día, previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta.

Los requisitos para la validez de la Sesión, en cuanto al "quorum", de asistencia, serán los mismos que los exigidos respecto al Pleno Municipal.

Artículo 27.-

La Comisión de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria del Presidente o a petición de 1/3 de los miembros que la integran, quienes concretarán en su petición los asuntos que habrán de tratarse.

Quedará válidamente constituida, cuando concorra en primera convocatoria la mayoría absoluta de los miembros que la integran, y en segunda convocatoria, a la hora siguiente, cuando estén presentes un tercio del número legal de sus miembros, además del Presidente y el Secretario, o quienes lo sustituyan legalmente.

Artículo 28.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales y reglamentarias exijan un "quórum" distinto, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos obligarán a los Municipios mancomunados en la medida que les afecte.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- a) Admisión de nuevos miembros.
- b) Separación de miembros.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Contratación de préstamos cuya cuantía supere el 10% del importe del presupuesto.
- e) Todas aquellas a las que las leyes les señalen un "quórum" especial.

Será necesario el voto favorable de las 2/3 partes del número de hecho de los miembros de la Asamblea General y, en su caso de la mayoría absoluta, para la validez del acuerdo de disolución de la Mancomunidad.

Artículo 29.-

Las actas y lo no previsto en cuanto al régimen de sesiones en estos Estatutos, se ajustarán a lo dispuesto en las normas vigentes sobre Régimen Local para órganos análogos.

Artículo 30.-

Las resoluciones de los Organos de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa, siendo revisables de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Régimen Local.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 31.-

La gestión económica de la Mancomunidad tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan. Le corresponde las funciones siguientes:

- 1.- La formación, aprobación, ejecución y liquidación de los Presupuestos.
- 2.- La administración y aprovechamiento del patrimonio.
- 3.- La recaudación de los recursos autorizados por las Leyes.
- 4.- El reconocimiento, liquidación y pago de obligaciones.
- 5.- La acción ante los tribunales en defensa de sus derechos e intereses.
- 6.- El ejercicio de derechos, adopción de medidas e implantación y organización de servicios para el cumplimiento de sus funciones económico-administrativas.

Artículo 32.-

1.- La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- c) Tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) La aportación de cada uno de los municipios mancomunados en la forma, periodicidad y antia que por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad se establezca para cada una de las finalidades o servicios mancomunados.
- h) Aportaciones de la Junta de Andalucía y Diputación Provincial.

2.- Serán aplicables a los recursos relacionados en el número anterior las disposiciones correspondientes a los ingresos municipales, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de la Mancomunidad.

3.- En caso de establecimiento de contribuciones especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- El régimen financiero de la Mancomunidad no alterará el propio de los Ayuntamientos Mancomunados.

5.- Sólo se recurrirá a las aportaciones señaladas en el apartado g) de este artículo, cuando después de utilizados los restantes recursos, no pueda la Mancomunidad cubrir la totalidad de sus gastos, en cuyo caso, la diferencia resultante será distribuida entre los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

La cantidad correspondiente a esta diferencia, que tendrá que prorratearse entre los municipios mancomunados, se obtendrá por las aportaciones de cada uno de ellos, que quedan fijadas para la finalidad inicial, teniendo en cuenta por igual los criterios del Presupuesto Municipal, población y territorio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$x = \frac{\frac{P}{1.000} + h + t}{T} \times 100 \text{ (ver anexo)}$$

Quando algunos de los Ayuntamientos no participaran en todos los servicios de la Mancomunidad las aportaciones se calcularán independientemente para cada uno de ellos. Además su representación deberá abstenerse de intervenir en los acuerdos de los Organos de Gobierno relativos a materias que no le afecten.

6.- Los municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos Presupuestos, las cantidades precisas para subvenir o satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos, a los que se alude expresamente en los apartados precedentes.

Artículo 33.-

Serán de aplicación a la Mancomunidad las disposiciones legales y reglamentarias por las que se rigen las Entidades Locales en materia de crédito local, ordenación de gastos y pagos, tesorería, presupuestos, intervención de la gestión económica, contabilidad, rendición de cuentas y, en general las relativas a las Haciendas Locales, en cuanto no resulten incompatibles con la peculiar naturaleza y organización de la Mancomunidad.

Artículo 34.-

El régimen económico, presupuestario y contable reflejará en todo momento la situación en cuanto a la diversa participación de los distintos Municipios en los fines y servicios mancomunados, teniendo en cuenta además que los gastos Generales que produzca el funcionamiento de la entidad habrán de prorratearse entre todos los Municipios.

CAPITULO VII

ADHESIONES, SEPARACIONES, MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 35.-

Podrán adherirse a la Mancomunidad aquellos Municipios que se comprometan a asumir las obligaciones que en los Estatutos se imponen a los miembros que la integran.

La adhesión de nuevos municipios se llevará a cabo por procedimiento similar al de constitución de la Mancomunidad, con informe favorable de la Junta de la citada Entidad.

La adhesión no ha de ser necesariamente a todos los servicios y/u obras, que comprende la Mancomunidad pero sí a aquellos que, por aguardar cierta conexión entre sí, requieren que se presten conjuntamente.

Artículo 36.-

La separación de alguno de los municipios podrá ser voluntaria o forzosa.

La separación voluntaria se producirá automáticamente a petición del Ayuntamiento interesado por los motivos que él estime, previo acuerdo del Pleno respectivo con el "quórum" de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

La separación forzosa procederá en caso de incumplimiento de las obligaciones económicas o por la concurrencia de causas que afecten notoriamente a la viabilidad de la Mancomunidad con el "quórum" de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

La separación ya sea voluntaria, ya sea forzosa, implicará la práctica previa de una liquidación de derechos y obligaciones mutuas existentes entre la Mancomunidad y el Municipio respectivo.

Artículo 37.-

La modificación de los Estatutos se hará conforme a lo establecido en el artículo 35 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Real Decreto 1960/86, de 11 de julio) o normativa que lo sustituya, con el acuerdo previo de la Junta de la mancomunidad, adoptado con el "quórum" de la mayoría absoluta de sus miembros y ratificado dicho acuerdo con el mismo quórum por la Asamblea General.

Artículo 38.-

La Mancomunidad quedará disuelta por las siguientes causas:

- Por disposición legal.
- Cuando lo acuerde la Asamblea General.
- Cuando, por la separación de varios Municipios mancomunados, resultase imposible su supervivencia e imposible su continuación.
- Cuando se realice su objeto social o sea imposible hacerlo.

Artículo 39.-

Al disolverse la Mancomunidad, se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma; el resto, si lo hubiere, se distribuirá entre los Municipios que continuasen mancomunados, en la misma proporción señalada para efectuar sus aportaciones.

Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad se absorberán los Municipios Mancomunados en proporción a dichas aportaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica una vez que todos los Ayuntamientos respectivos hayan aprobado plenariamente, con el "quórum" previsto en la Ley de Régimen Local y previos los trámites de Información Pública en todos los Municipios, la constitución de la propia Mancomunidad y la aprobación de los Estatutos por el órgano competente.

Segunda: Mientras tiene lugar la sesión constitutiva de la Mancomunidad se constituye una Comisión Gestora de la misma, integrada por los Alcaldes de los Municipios interesados, o Concejales en quien estos deleguen, o quien legalmente los sustituya, que nombrará un Presidente provisional de entre ellos por mayoría absoluta, y de no llegarse a un acuerdo, será elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.

Tercera: Dentro de los 15 días siguientes a la adquisición de personalidad jurídica, deberán los Ayuntamientos designar sus representantes de la Junta de la Mancomunidad y comunicar sus datos, personales y domicilio al Presidente designado provisionalmente, quien convocará la sesión constitutiva antes de un mes. En dicha sesión, será Secretario el de la Corporación del Municipio donde se celebre la sesión constitutiva.

Cuarta: La Comisión Gestora tiene por objeto tramitar de acuerdo con la Ley, la creación de la Mancomunidad, extinguiéndose el día de la constitución de la misma.

Quinta: Una vez constituida la Mancomunidad y en el plazo de seis meses, se crearán las Comisiones de Área que fijarán los plazos de ejecución.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos y sus normas de desarrollo, regirá lo dispuesto en la legislación autonómica, si la hubiere, y supletoriamente o en ausencia de aquella se aplicará lo previsto por la Legislación de Régimen Local (Ley de Bases Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, etc.).

anexo:

x = Coeficiente de participación.

P = Presupuesto Ordinario vigente de cada uno de los municipios que constituyen la Mancomunidad.

h = El número de habitantes de derecho según la última rectificación anual del Padrón aprobado por cada uno de los Ayuntamientos.

t = Territorio de cada uno de los municipios que constituyen la Mancomunidad.

T = La suma total de los importes de los Presupuestos Ordinarios de cada uno de los municipios, dividido por 1.000 más el número total de habitantes, más la extensión del territorio de la Mancomunidad.

RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2949/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2.949/94 interpuesto por D.ª Adelaida María Moratón Rodríguez, frente a la desestimación por silencio administrativo del Recurso Extraordinario de Revisión de fecha 2 de junio de 1994.

HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2949/94.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 20 de enero de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1349/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1.349/94 interpuesto por Binsaga, S.A., contra resolución denegatoria del recurso ordinario interpuesto ante el Sr. Consejero de Gobernación de fecha 12 de abril de 1993.

HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1.349/94.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 20 de enero de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.